



DEJA SIN EFECTO RESOLUCION EXENTA N° 184 de 2019, DE ESTA SUBSECRETARÍA, QUE CONSTITUYÓ EL COMITÉ DE MANEJO DE JAIBAS Y CENTOLLAS E INICIÓ EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE.

VALPARAÍSO, 18 FEB. 2019

R. EXENTA N° 671

**VISTO:** Lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la República y sus modificaciones; La Resolución Exenta N° 184 de 18 de enero de 2019 de esta Subsecretaría y el Dictamen N° 760 de 2019 de la Contraloría Regional de Valparaíso.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Ley N° 20.657, se modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciéndose en los artículos 8° y 9° bis relativos a planes de manejo, la creación y constitución de Comités de Manejo.

2.- Que, por la importancia que revisten los recursos de jaibas y centollas, por Resolución Exenta N° 184 de 2019, se constituyó el Comité de Manejo de dichos recurso y se inició el procedimiento de designación de miembros titulares y suplentes, con el objetivo de elaborar una propuesta de plan de manejo, para la administración y manejo de dichas pesquerías.

3.- Que, mediante ingreso Subpesca N° 891 de 18 de enero de 2019, se informa a esta Subsecretaría el Dictamen N° 760 de fecha 17 de enero de 2019, en virtud del cual Contraloría Regional de Valparaíso se pronuncia acerca de los requisitos que deben reunir los representantes de los Comités de Manejo, señalando lo siguiente: *"...se debe recordar que el legislador estableció la participación de los diferentes actores del ámbito privado en su conformación (de los Comités de manejo) entre otros, a través de representantes tanto del sector pesquero artesanal como del industrial.*

*Al respecto, cabe considerar que para ejercer la actividad pesquera es requisito estar inscrito en el registro pertinente.*

*Atendido lo anterior...para efectos de determinar la calidad de representante de cada sector en el comité de manejo a que se refiere el artículo 8º de la LGPA, debe estarse al registro en el cual esté inscrito el respectivo postulante.*

*...la Administración debe verificar que quien postula como titular o suplente al citado comité, en representación de un determinado sector, se encuentre inscrito en el registro pertinente, sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos formales previstos para ese cometido.*

*Así resulta improcedente que personas no inscritas en el registro que corresponde puedan llegar a integrar el referido comité en representación del sector pesquero artesanal ...”.*

4.- Que, en virtud de lo dispuesto, por el ente Contralor, es manifiesto que los representantes de los distintos sectores deben encontrarse inscritos en los registros pertinentes y, para el caso específico de los pescadores artesanales, además; en alguno de los recursos objeto del comité de Manejo.

5.- Que, en Resolución Exenta N° 184 de 2019 de esta Subsecretaría, que constituye el Comité de Manejo de jaibas y centollas e inicia el procedimiento de designación de miembros titulares y suplentes, se ha omitido indicar, expresamente, el requisito anteriormente indicado.

6.- Que, considerando los antecedentes expuestos y en orden a evitar errores en las postulaciones de los representantes de los distintos sectores, es necesario incluir, expresamente, en el acto administrativo que designa a los miembros del citado comité, el requisito de encontrarse inscritos en los registros respectivos.

7.- Que, a mayor abundamiento, el Comité de Manejo de Jaibas y Centollas es un comité nuevo, para cuyos criterios de integración deben intervenir los actores del sector pesquero y pronunciarse sobre aquellos, por lo que es necesario que sean informados de lo dispuesto por Contraloría Regional de Valparaíso, en orden a que puedan establecer una adecuada representatividad de los interesados.

8.- Que, en este orden de ideas, esta Subsecretaría, necesariamente, debe tener a la vista la totalidad de los antecedentes para constituir el comité de manejo en comento y para designar a sus miembros, presupuesto que se cumplió en forma parcial al momento de dictar la Resolución N° 184 de 2019.

9.- Que, el artículo 61 de la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, dispone que los actos administrativos, podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado, estableciendo expresamente las excepciones a dicha norma, entre las cuales no se encuentra el acto administrativo, que por la presente resolución se revoca.

10.- Que, en consecuencia, con el objetivo de cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, en lo relativo a la conformación de los comités de manejo, corresponde dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 184 de 18 de enero de 2019, que constituye el Comité de Manejo de Jaibas y Centollas e inicia el proceso de designación de sus miembros titulares y suplente.

**RESUELVO:**

1.-Déjese sin efecto la Resolución Exenta N° 184 de fecha 18 de enero de 2019, que Constituye el Comité de Manejo de Jaibas y Centollas de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo e Inicia proceso de designación de miembros titulares y suplentes, en razón de lo señalado en los considerandos del presente acto administrativo y lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 19.880.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.-Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN REGIONAL DE LAS REGIONES DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE.**

  
  
**ROMÁN ZELAVA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

AVT

